



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 147-2023-R
Lambayeque, 02 de marzo del 2023

VISTO:

El Oficio N° 164-2023-UNPRG-OAJ-VIRTUAL, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 072-2023-OAJ-UNPRG-019-2021-UNPRG-OAJ-JCTO, sobre la solicitud de modificación de la Orden de Compra N° 316-2022 relacionada con el contrato N°060-2022-UNPRG-UA, solicitada por Corporación DAMAR SAC. (Expediente 766-2023-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 32°, del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado De La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 32.6, dicta: El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, de conformidad con el artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado De La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, numeral 34.2. indica que: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el numeral 160.3. del artículo 160° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, se suscribió el contrato N°060-2022-UNPRG-UA entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Corporación DAMAR SAC, representada por Sánchez Moreno Alzamora Luis Felipe Santiago. Cuyo objeto de contratación es el Ítem 02 – Equipos de medición, de la Licitación Pública N° 004-2021-UNPRG/CS-1 – "Adquisición de equipamiento de laboratorio y mobiliario de laboratorio; en el (la) escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de las Facultades de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque con el Código Único de Inversión 2514101.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 147-2023-R
Lambayeque, 02 de marzo del 2023

Que, mediante Carta N° 009-2023, de fecha 30 de enero de 2023, suscrita por Luis Felipe Sergio Sánchez Moreno Alzamora, Gerente de Corporación DAMAR SAC, solicita la modificación de la Orden de Compra N° 316, con Contrato N° 060-2022-UNPRG-UA.

Que, a través del Oficio N° 0192-2023-DGA-UNPRG, de fecha 21 de febrero de 2023, el Director General de Administración, manifiesta que el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, a través del Oficio N° 248-2023-UNPRG-UA, de fecha 20 de febrero de 2023, precisa que respecto de lo solicitado por el Contratista DAMAR S.A.C. se advierte lo siguiente: 1. No acredita fehacientemente que las especificaciones técnicas son de iguales o mejores características técnicas que las establecidas en la oferta; 2. No se acredita a través de sustento técnico, que tales bienes satisfacen la necesidad de la entidad; 3. No acredita que el contratista actuado con diligencia para el cumplimiento de las condiciones contractuales y con la oferta presentada a través de la plataforma SEACE. Asimismo, no acredita que los hechos no fueron imputables al contratista; 4. No acredita fehacientemente que el cambio de los equipos no genere perjuicios económicos a la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Finalmente concluye: Que, conforme a lo expuesto y de acuerdo al análisis realizado, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo; es de la opinión improcedente la modificación de la Orden de Compra N° 316, derivado del contrato N° 060-2022-UNPRG-UA, solicitado por el Contratista Corporación DAMAR S.A.C.

Que, en atención a lo antes mencionado, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir su opinión legal para para su posterior elevación al Titular de la entidad.

Que, mediante el Oficio N° 164-2023-UNPRG-OAJ-VIRTUAL, de fecha 27 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte y avala el contenido del Informe Legal N° 072-2023-OAJ-UNPRG-019-2023-UNPRG-OAJ-JCTO, de fecha 24 de febrero de 2023, el cual señala que:

- Que de la revisión del Contrato N° 060-2022-UNPRG-UA, la empresa Corporación DAMAR SAC, es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones que del contrato deriven, y que, excepcionalmente tiene facultad de solicitar la modificación del contrato, cuando subsista la causal de caso fortuito y de fuerza mayor, debidamente acreditado.
- Que, la Carta N° 009-2023, presentada por la empresa Corporación DAMAR S.A.C., no justifica de forma objetiva la imposibilidad de cumplir con la entrega de la totalidad de los bienes materia del Contrato N° 060-2022-UNPRG-UA, es decir la empresa no ha sustentado que el incumplimiento obedezca a una situación extraordinaria o, a situaciones sobrevinientes a la suscripción del Contrato N° 060-2022-UNPRG-UA, por el contrario tal situación advierte el incumplimiento de obligaciones contractuales en agravio de la entidad Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- Que, de la revisión de la Carta N° 009-2023, presentada por la empresa Corporación DAMAR S.A.C., señala "Con respecto a los equipos según la propuesta técnica vs los equipos entregados a la Entidad...", se advierte comportamiento comercial inadecuado, al pretender entregar bienes con supuestas mejoras técnicas, aunado a ello que, no ha realizado el debido procedimiento, es decir para la entrega de bienes con mejores características debe contar previamente con la opinión favorable de la entidad.

Finalmente, habiendo revisado la documentación respectiva y teniendo a la vista el expediente referido a la solicitud de Modificación de la Orden de Compra N° 316-2022, presentada por la empresa



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 147-2023-R
Lambayeque, 02 de marzo del 2023

Corporación DAMAR SAC, se concluye que corresponde declarar la improcedencia de la modificación de la Orden de Compra N° 316-2022.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de modificación de Orden de Compra N° 316-2022 2022 relacionada con el contrato N°060-2022-UNPRG-UA, suscrita entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Corporación DAMAR SAC, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y el área usuaria, deben cautelar el término del contrato y la aplicación de las penalidades que tuvieran lugar.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General de Administración realice las gestiones de su competencia respecto al trámite oportuno de los expedientes administrativos relacionados con los procedimientos de selección que se encuentren en ejecución, debiendo determinar y/o deslindar responsabilidades.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Unidad de Abastecimiento, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARFENA VELÁSQUEZ
Rector

//jked